

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
19/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR ALEJANDRO
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de enero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante solicitud presentada vía comunicación electrónica de siete de noviembre de dos mil ocho, a la que se le asignó el folio número CE-717, Alejandro Rosas, solicitó en versión electrónica la información consistente en:

“...el presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, fecha, beneficiarios y justificación de becas, de enero de 2000 a la fecha (por año)...”

II. La Unidad de Enlace previno al solicitante para que aclarase su solicitud y especificara si lo que requiere es conocer el presupuesto asignado y el presupuesto ejercido por concepto de la partida número 1507-11 del Clasificador por Objeto del Gasto, cuya denominación es “Becas”, de enero de dos mil a la fecha, desglosado por año, o bien, indicara el documento de su interés. Asimismo, para que señalara si al aludir al término “beneficiario”, se refiere al servidor público que recibe el recurso correspondiente. Ello, con fundamento en los artículos 18, 24, 26 y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el segundo párrafo del numeral 133 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional.

III. El primero de diciembre de dos mil ocho, Alejandro Rosas desahogó la prevención formulada, manifestando requerir el presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido del presupuesto anual, fecha, beneficiarios y justificación de becas, de enero de dos mil a la fecha (por año), ya sea la partida número 1507-

11 o las que resulten de los años que solicita. Aclara que con el término “beneficiario” se refiere al servidor público u otro que reciba el recurso público correspondiente.

IV. Con fecha primero de diciembre de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la apertura del expediente número DGD/UE-A/205/2008 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se giraran los oficios DGD/UE/2067/2008 y DGD/UE/2069/2008, dirigidos a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, y al Director General de Desarrollo Humano y Acción social, respectivamente; solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

V. Los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Desarrollo Humano y Acción Social, mediante oficio conjunto número DGDHAS/1791/2008, de doce de diciembre de la misma anualidad, informaron:

“Sobre el particular, adjunto me permito remitirle en dos fojas útiles la información solicitada de manera parcial, misma que se ha enviado en versión electrónica a la Unidad de Enlace para el trámite conducente.

Sobre la información que se reporta, es menester precisar lo siguiente:

- I. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ha corroborado la información que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida 150711 Becas, misma que no tiene el carácter de reservada o confidencial.***
- II. La Dirección General de Desarrollo Humano es el área competente que registra el detalle de la información en los términos solicitados por el peticionario.***
- III. En ese sentido, el ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y unidad responsable, y a partir del 17 de agosto de 2005 su administración es globalizada por la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social.***

Ahora bien, en lo atinente a la información del presupuesto anual de 2000, 2001, 2002 y 2003, solicitamos respetuosamente someta a la autorización del Comité, que en términos de los artículos 20, fracción II y 105, párrafo segundo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, autorice una prórroga de 5 días hábiles, con la finalidad de

generar la versión pública en la modalidad que requiere el peticionario, en virtud de las cargas de trabajo en ocasión al cierre presupuestal del presente ejercicio.”

VI. La Directora General de Presupuesto y Contabilidad, por su parte, rindió un informe mediante oficio DGPC-01-2009-0002, de fecha nueve de enero de dos mil nueve, recibido en la Unidad de Enlace, el doce del mismo mes y año, por el que expresó:

“...
I.

La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 1507-11 Becas, no tiene el carácter de reservada o confidencial.

II. *Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.*

III. *El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable.*

IV. *Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 1507-11 Becas, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2004 a 2008, toda vez que en los ejercicios fiscales de 2000 a 2003 no hubo asignación presupuestal ni erogación alguna. Dicha información se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.*

V. *El detalle por servidor público es probable que lo tenga la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 132, fracciones VI y VII.”*

VII. Mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente DGD/UE-A/205/2008, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

Asimismo, por acuerdo de veintidós de enero del mismo año, el Presidente del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; teniendo en cuenta que en ejecución de lo determinado por el Comité de Acceso a la Información y atento a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, por acuerdo de diez de diciembre de dos mil ocho, se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos a los cuales correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información remitieron en forma parcial la información.

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Alejandro Rosas solicitó el presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido, fecha, servidores públicos que reciben el recurso público correspondiente, así como justificación de becas, de enero de dos mil a la fecha de su solicitud, desglosado por año. Igualmente, se cuenta con los informes rendidos por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad y por el Director General de Desarrollo Humano y Acción Social de este Alto Tribunal.

A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 6º, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

...

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos

podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

...

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”

...

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Asimismo, el texto de los artículos 1º, 4º y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30

...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité

correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

(...)"

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que, para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

De los informes rendidos por la Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Desarrollo Humano y Acción Social, en contraste con la información solicitada por Alejandro Rosas, se desprende lo siguiente.

- 1. Presupuesto anual asignado.** En informe conjunto, los Directores Generales requeridos ponen a disposición la información correspondiente del año dos mil cuatro, al treinta de noviembre de dos mil ocho, desglosado por año. La Directora General de Presupuesto y Contabilidad informó que por lo que hace a los ejercicios fiscales dos mil a dos mil tres, no hubo asignación presupuestal en la partida 1507-11 Becas, ni erogación alguna.
- 2. Distribución del gasto ejercido.** En informe conjunto, los Directores Generales requeridos ponen a disposición la

información correspondiente del año dos mil cuatro, al treinta de noviembre de dos mil ocho, desglosado por año.

3. **Fecha.** En informe conjunto, ambos Directores Generales señalan la fecha de ejercicio que abarca de enero a diciembre de cada anualidad requerida.
4. **Servidores públicos beneficiados.** En informe conjunto, los Directores Generales requeridos ponen a disposición la información correspondiente del año dos mil, al treinta de noviembre de dos mil ocho, desglosado por año. La información que se proporciona consiste en el número total de servidores públicos beneficiados por año.
5. **Justificación por el concepto de becas.** En informe conjunto, los Directores Generales requeridos ponen a disposición la información correspondiente del año dos mil, al treinta de noviembre de dos mil ocho, desglosado por año.

Del análisis de las respuestas otorgadas, se puede concluir que la solicitud de información consistente en el presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido, la fecha, los servidores públicos beneficiados y la justificación de otorgamiento de becas, desde el año dos mil a noviembre de dos mil ocho, en este Alto Tribunal, desglosado por anualidad, se encuentra, en principio, satisfecha, con el otorgamiento que de la misma hacen las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, así como de Desarrollo Humano y Acción Social.

Sin embargo, este Comité advierte que respecto de la información consistente en el presupuesto anual asignado, en relación con el presupuesto anual ejercido, ambas áreas señalan cantidades desglosadas por año, del año dos mil cuatro, a noviembre de dos mil ocho. No obstante, del año dos mil, a dos mil tres, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad informa que no hubo asignación presupuestal en la posición presupuestaria número 1507-11 correspondiente a becas; ello, no obstante haber informado con anterioridad que se otorgaron a setenta y dos, ciento sesenta y tres, cincuenta y uno, y cincuenta y cuatro servidores públicos, de manera respectiva, en los años dos mil, a dos mil tres, el beneficio de becas. Por tanto, este Comité considera necesario requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que aclare la posición presupuestaria que cubrió el ejercicio de tales gastos y los montos correspondientes, de asignación y ejercicio, del año dos mil a dos mil tres.

En cuanto a los servidores públicos beneficiados por concepto de becas, ambas áreas otorgan la información correspondiente al número total de los mismos, desglosado por año. No obstante, de la solicitud y, específicamente, de la aclaración de la misma, formulada por Alejandro Rosas, al referirse al término “beneficiario”, precisó que debía entenderse como el servidor público u otro que recibe el recurso correspondiente. Se colige entonces que su intención es identificar al servidor público y que no basta con el señalamiento del número total de servidores públicos beneficiados para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información en este rubro; por lo que este Comité considera conducente requerir a la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social para que se pronuncie sobre la disponibilidad del detalle de tal información, máxime que el dato de cada servidor público que hubiese sido beneficiado por concepto de beca constituye, en principio, información de naturaleza pública, por encontrarse relacionada con el ejercicio y aplicación de los recursos públicos asignados a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo dispone la fracción VI del artículo 6° constitucional, al señalar que debe ser pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales¹. La información que en su caso se proporcione tendrá que estar desglosada por anualidad, conforme lo ha requerido el solicitante.

En el desahogo de los requerimientos que se formulan, las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, así como de Desarrollo Humano y Acción Social, deberán rendir cada una el informe respectivo en un término máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciban notificación de la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹ “Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizada por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

VI. Las leyes determinarán la manera en que **los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.**

...”

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se otorga el acceso a la información que ponen a disposición las Direcciones Generales informantes, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, de conformidad con la parte final de la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión de veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como del Oficial Mayor, quien hace suyo el proyecto, y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL OFICIAL MAYOR

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.

